



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS Y EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN.-

Entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, con domicilio en Av. Corrientes 5666 de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, representada en este acto por el señor Subdirector Nacional, doctor Miguel Ángel GALLARDO, en adelante la "DIRECCIÓN NACIONAL", y el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN, con domicilio en Córdoba 1852 de la Ciudad de Rosario, de la provincia del SANTA FE, representado en este acto por su Presidente, escribana Analía Teresa LAMAS, y el Secretario del Consejo Directivo, escribano Eduardo Alberto VERCELLI, en adelante el "COLEGIO", acuerdan celebrar el presente Convenio de mutua cooperación, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: El objeto del presente Convenio lo constituye la mutua colaboración entre las partes en todas aquellas actividades que les son propias y que contribuyan a brindar a la comunidad la mayor seguridad en el tráfico jurídico-documental y negocial respecto de los trámites que se llevan a cabo en los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor. En especial:

- a) El intercambio de información tendiente a prevenir cualquier irregularidad relacionada con la documentación autorizada por los escribanos públicos de esta demarcación que tenga por destino su presentación ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor;
- b) La unificación de normas y criterios que deban aplicarse a los trámites relacionados con automotores en general, sin perjuicio de las facultades exclusivas que competen a la "DIRECCIÓN NACIONAL" en relación con el dictado de las normas administrativas y de procedimiento relativas a los trámites registrales, y contribuir a la celeridad y eficacia en el trámite de registración de la propiedad automotor.-----

SEGUNDA: A los fines anteriormente expresados, las partes podrán:

- a) Brindarse mutuo apoyo mediante asesoramiento y transferencia de información científica y técnica;
- b) Integrar comisiones de trabajo para realizar estudios de interés común;
- c) Preparar trabajos, proyectos de legislación y vademécums.-----

TERCERA: COORDINACIÓN: A los efectos de la instrumentación y eficacia práctica del presente Convenio, las partes acuerdan crear una COMISIÓN COORDINADORA compuesta por hasta TRES (3) integrantes por cada una de ellas para organizar, planificar y controlar la realización y desarrollo de los estudios, acciones y tareas específicas previstas.-----

CUARTA: OBLIGACIONES DEL COLEGIO: El "COLEGIO" se compromete a brindar a la "DIRECCIÓN NACIONAL", a través de los medios técnicos de que disponga, la siguiente información:

- a) La documentación notarial apócrifa, extraviada o robada sobre las que el "COLEGIO" haya tenido conocimiento fehaciente, en tanto se refiera a automotores.
- b) Los cambios generados en los recaudos de seguridad de las fojas notariales utilizadas en los trámites ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, cuando éstos se produzcan.

Por expreso pedido de la "DIRECCIÓN NACIONAL" o de los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, y en cada caso en que así le sea requerido, el "COLEGIO" procederá de la siguiente manera:

- c) Informará si en determinada fecha un escribano de la matrícula se encontraba o no habilitado para el ejercicio de la función notarial.
- d) Indicará el destino de las fojas notariales que al efecto se individualizarán, informando su expendio a un escribano determinado, con la debida identificación del nombre, apellido, matrícula y registro.
- e) Se expedirá respecto de la autenticidad de las fojas notariales por las que se instrumenten certificaciones de firmas en Solicitudes Tipo, que se presenten ante los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor.-----



QUINTA: OBLIGACIONES DE LA "DIRECCIÓN NACIONAL": La "DIRECCIÓN NACIONAL" se compromete a:

- a) Informar al "COLEGIO" acerca de la "documentación notarial cuya autenticidad se encuentre en duda, para que éste se expida;
- b) Conferir intervención al "COLEGIO" en aquellos casos en los que, prima facie, pueda resultar comprometida la responsabilidad disciplinaria de los escribanos de esta demarcación, especialmente en el aspecto documental;
- c) Informar al "COLEGIO" de las denuncias penales practicadas por la propia "DIRECCIÓN NACIONAL" o por los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor relacionadas con la aplicación del presente Convenio.
- d) Participar al "COLEGIO" sobre todos los proyectos de reforma legislativos o reglamentarios que involucren la actuación de escribanos de esta demarcación, mediante la Comisión creada a tal efecto, para consensuar normativa y unificar criterios.-----

SEXTA: ASPECTOS ADMINISTRATIVOS: Sin perjuicio de la inmediata operatividad de este Convenio, las partes acuerdan que los aspectos administrativos relacionados con determinadas actividades que se desarrollen en el marco del presente Convenio podrán realizarse mediante acuerdos específicos de implementación.-----

SÉPTIMA: ASPECTOS FINANCIEROS: Sin perjuicio de las obligaciones a cargo de las partes mencionadas en las cláusulas precedentes, el "COLEGIO" se compromete a realizar todas aquellas tareas que importen el mantenimiento y la actualización del sistema de consultas y de las bases de datos por las que se obtengan y en las que se asiente la información que requiera la "DIRECCIÓN NACIONAL" o los Registros Seccionales. En el mismo sentido, la "DIRECCIÓN NACIONAL" se compromete a abonar al "COLEGIO", mensualmente, por conducto del Sistema de Cooperación Técnica y Financiera creado por la Ley Nº 23.283, y de manera documentada, una suma fija que será determinada por la DIRECCIÓN NACIONAL con la aprobación del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por la realización de las tareas a cargo del "COLEGIO", ya enunciadas. La "DIRECCIÓN NACIONAL", con carácter previo a la autorización

del pago de la suma mencionada precedentemente, verificará la correcta prestación del servicio por parte del "COLEGIO".

El incumplimiento por parte del "COLEGIO" de las provisiones emergentes de esta cláusula será causal de rescisión del presente acuerdo.-----

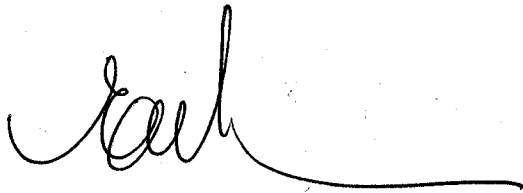
OCTAVA: PLAZO DE DURACIÓN - PRÓRROGA: El plazo de duración del presente Convenio será de DOS (2) años, los que comenzarán a contarse a partir de su suscripción. Podrá prorrogarse en forma automática y en todos sus términos si no existiera expresa rescisión unilateral o bilateral para ponerle término. -----

NOVENA: RESOLUCIÓN: Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio, la que operará por acto administrativo expreso y no surtirá efectos sino después de transcurridos TRES (3) meses del preaviso, notificado en forma fehaciente. -----

DÉCIMA: CONSTITUCIÓN DE DOMICILIOS - COMISIÓN ARBITRAL: A todos los efectos, las partes constituyen como domicilios especiales los consignados al comienzo del presente, en donde serán válidas todas las notificaciones que se cursaren.

En el supuesto de suscitarse algún tipo de controversia, la misma se resolverá a través del accionar de una Comisión Arbitral, integrada por miembros que designen ambas partes en la misma proporción y un tercero imparcial para el caso de discordia.-----

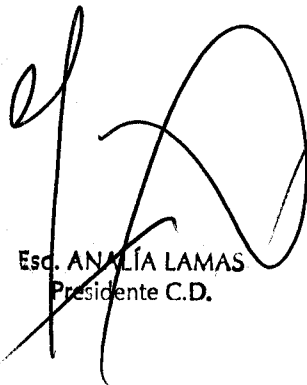
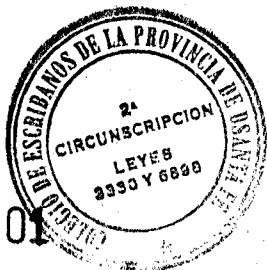
Se suscriben DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Rosario....., a los 28 días del mes de Diciembre de 2009.-----



Esc. EDUARDO VERCELLI
Secretario C.D.

11 ENE 2010

CONVENIO Nº 0001



Esc. ANALÍA LAMAS
Presidente C.D.

Dr. MIGUEL ANGEL GALLARDO
SUBDIRECTOR NACIONAL
A/C DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS NACIONALES
DE LA PROF. DEL MERCADO Y DE CRED. PRENDARIOS